



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO

“Régimen de Planes de Pago para Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, destinado a cancelar deudas con el Fondo de Garantía en concepto de Cuota Omitida y de Multas y recargos impuestos por esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.)”

ARTÍCULO 1°.- Podrán acceder al presente régimen los empleadores que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, según los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467.

A tal fin, deberán acreditar su inscripción con el Certificado MIPYME, vigente al momento de presentación al régimen.

ARTÍCULO 2°.- Para acceder al régimen mencionado en el artículo precedente, será requisito excluyente que a la fecha de adhesión a un Plan de Pago, el empleador que registre trabajadores en relación de dependencia se encuentre afiliado a una ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) o esté autoasegurado en los términos de la Ley N° 24.557. En el caso que carezca de personal en relación de dependencia, deberá tener acreditada dicha situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.).

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución será de aplicación a las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019, inclusive.

El acogimiento previsto en la presente resolución podrá formularse desde el primer día posterior a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución y hasta el 30 de abril de 2020.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

ANEXO

ARTÍCULO 4°.- Respecto de los Planes de Pago por cuota omitida se establece:

- a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas;
- b) El importe de la cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = D \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

C: monto de la cuota que corresponde ingresar

D: deuda consolidada

n: total de cuotas que comprende el Plan de Pago

i: tasa de interés mensual

- c) el importe de cada cuota (capital e interés) en ningún caso podrá ser inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200);
- d) la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de SESENTA (60);
- e) la tasa de interés de financiación será del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) mensual.

ARTÍCULO 5°.- Respecto de los Planes de Pago por multa impuesta por la S.R.T. se establece:

- a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas;
- b) El importe de la cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

ANEXO

$$C = D \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

C: monto de la cuota que corresponde ingresar

D: deuda consolidada

n: total de cuotas que comprende el Plan de Pago

i: tasa de interés mensual

c) el importe de cada cuota (capital e interés) en ningún caso podrá ser inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200);

d) la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de SESENTA (60);

e) la tasa de interés de financiación será del TRES POR CIENTO (3 %) mensual respecto de los primeros DOCE (12) meses, y luego con una tasa variable equivalente a BADLAR utilizable por los bancos privados.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que a través del presente régimen, se podrán refinanciar planes de pago vigentes y deudas emergentes de planes caducos.

ARTÍCULO 7°.- El pago de la primer cuota del plan de pago vencerá el 20 de julio de 2020. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día VEINTE (20) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

ARTÍCULO 8°.- Los empleadores adheridos a un Plan de Pago del presente régimen podrán efectuar en cualquier momento la cancelación anticipada del mismo. El importe a pagar será el saldo de la deuda a la fecha en que se pretenda cancelar dicho Plan. El pago podrá realizarse hasta el día VEINTE (20) del mes en que se opte por la cancelación anticipada.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

ANEXO

ARTÍCULO 9°.- La caducidad del Plan de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna por parte de esta S.R.T., cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) la acumulación de una deuda equivalente al valor de SEIS (6) cuotas;
- b) existencia de saldo deudor a la fecha de vencimiento de la última cuota;
- c) la presentación en concurso preventivo de acreedores o decreto de quiebra.

ARTÍCULO 10.- El saldo del Plan de Pago caduco se determinará teniendo en cuenta la deuda consolidada al momento de la adhesión, a la cual se le deducirán los pagos de capital ingresados, adicionando los intereses devengados que no hayan sido abonados a esa fecha. Determinado el saldo, la Gerencia de Control Prestacional, de corresponder, emitirá el Certificado de Deuda a los efectos de su ejecución judicial.

ARTÍCULO 11.- Establécese que siempre que no se haya dictado sentencia y su estado sea firme, el acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones judiciales en curso, la interrupción de la prescripción y el levantamiento de las medidas cautelares trabadas.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen, producirá la extinción de las acciones judiciales, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de la cancelación.

La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción o habilitará a su promoción, en aquellos casos en los que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición. También se reanudará el cómputo de la prescripción.

ARTÍCULO 12.- Determinase que, salvo disposición normativa que dicte el Gerente General



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO

y que importe modificación de los procedimientos para acogerse a los planes de pago, serán de aplicación los previstos en los Anexos I y II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 2.775 de fecha 15 de octubre de 2014, según sea el caso de deudas por cuotas omitidas o por multas respectivamente.

ARTÍCULO 13.- La Resolución S.R.T. N° 2.775/14 será de aplicación supletoria a la presente.

ARTÍCULO 14.- Establécese que hasta el día 30 de abril de 2020, no se interpondrán medidas cautelares por parte de esta S.R.T. contra los empleadores indicados en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- Facúltase a los abogados apoderados de esta S.R.T. a suscribir planes de pago de deuda certificada en el marco del presente Anexo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo del EX-2020-03040091-APN-SCE#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.